



Doctor
ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE TUNJA
E. S. D.

1

Ref; Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	150014053002 2021 00200 00
Demandante:	PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA
Demandado:	HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE

JENNY MARCELA GÓMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° **40.048.912** de Tunja, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° **335.550** del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada del señor **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE**, mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con **C.C. N° 7.165.860** de Tunja, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y estando dentro del término de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Como así lo manifiesta en el hecho primero el abogado actor, efectivamente el señor **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE** acepto la firma de esa letra, por mantener la paz y armonía dentro de su hogar, ya que la demandante señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA**, es su esposa hace más de **20** años y el valor consignado en esta letra aceptada es producto de unos créditos bancarios que suscribiera la demandante para solventar necesidades propias y a favor de la sociedad conyugal por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.789.000) MCTE.**, que es el resultado de la capitalización de intereses a la que ella le obligara a reconocerle por obligaciones económicas propias de la sociedad conyugal existente entre ellos y derivadas desde el mes de octubre de **2016**.

Tan así son cierto los hechos narrados en el presente numeral que el día **01** de junio de **2020** mi cliente se ve en la necesidad de aceptar en las condiciones impuestas por su esposa la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA** a quien le firma

una letra de cambio por el valor de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.789.000) MCTE** donde le capitalizaba al demandado intereses, sobre las obligaciones de la sociedad conyugal.

Consiente la señora **JARAMILLO DUCUARA** de la capitalización de intereses, obliga al señor **SANABRIA INFANTE** a suscribir el título, a sabiendas que no entregó el día **01** de junio de **2020** la suma **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.789.000.00) MCTE.**, prueba de ello se anexa copia de manuscritos de puño y letra de la misma demandante.

Ante la presión ejercida por su cónyuge y la inminente separación de cuerpos de la pareja, el señor **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE** se ve obligado a aceptar las obligaciones sociales de la sociedad conyugal con su capitalización de intereses, pensando mi poderdante en ese momento, que la situación de su hogar se compondría o mejoraría con dicha aceptación, hecho que nunca ocurrió, por el contrario, sobrevino la separación de cuerpos del matrimonio **SANABRIA JARAMILLO**.

Los créditos que suscribiera a título personal la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA** durante la vigencia de su sociedad conyugal son los siguientes:

- a. Libranza Crédito No. **490099145** de fecha octubre **25** de **2016** por la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$34.102.000)** más intereses de **(\$22.590.050.00)** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS. (\$56.692.000.00)**
- b. Crédito Empleados No. **8820082969** de fecha octubre **26** de **2016** por la suma de **DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCENTA Y TRES PESOS (\$16.283.553.00).**
- c. Crédito Empleados No. **5910082347** de fecha julio **2** de **2019** por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.127.800.00)**
- d. Crédito personal **FEBANCOLOMBIA L.I.** por el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$6.878.826.00)**

- e. Tarjeta de Crédito Éxito, por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$4.404.000.00)
- f. Un CDT. Por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00).
- g. Préstamo personal (1) por el valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$21.000.000.00)
- h. Préstamo personal (2) por el valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.076.345.00)

De esta sumatoria resulta la cifra reconocida por su cónyuge demandante de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$120.462.524.00)**

Menos un abono reconocido por la demandante y cancelado por parte del demandado **HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE** por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.673.000.00)**, quedando un saldo de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.789.000) MCTE.**, que resulta ser el valor exacto del importe de la letra de cambio que se ejecuta en el presente proceso ejecutivo.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Según título valor anexo a la demanda. Y teniendo una expectativa, laboral el señor **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE**, se obligó al pago y dadas las condiciones obligantes del año 2020 se vio forzado a sustraerse de cancelar y no tener expectativas laborales a corto plazo y no contó con los recursos económicos dada la pandemia por **COVID - 19**.

AL HECHO TERCERO: Es cierto conforme a los requisitos del art. **621** y demás normas del C.Co respecto a la letra de cambio y demás requisitos generales de los títulos valores arts. **671** y **676** del C.Co., y artículo **422** y s.s. del **C.G.P.**

AL HECHO CUARTO: Es cierto, conforme a lo dispuesto el artículo **632** del Código de Comercio.

AL HECHO QUINTO: Los endosos respectivos obran en el plenario y se realizan conforme a derecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por las partes.

EXCEPCIÓN DE MERITO.

1. EXCEPCIÓN DE DEUDA POR SOLIDARIDAD DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CONSIGNADAS EN LA LEY 28 DE 1932, ARTÍCULO 2.

Como es sabido cuando existe una sociedad conyugal vigente, se tiene claro que a esta sociedad ingresan bienes y deudas que, al momento de liquidarse, deben dividirse entre los cónyuges por partes iguales.

Por lo cual es pertinente tener en cuenta que las deudas se deben cancelar, en primera estancia, **con los bienes que existen dentro de la sociedad**, por eso es tan importante realizar un inventario antes de liquidarla y de hecho la deuda contraída por el señor **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE** y contenida en la letra de cambio a favor de la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA**, hace parte del acervo pasivo de la sociedad conyugal vigente **SANABRIA JARAMILLO**.

Ahora bien, cada uno de los cónyuges es responsable de las deudas personales, a menos que hayan sido **adquiridas para satisfacer a la sociedad conyugal**, por ejemplo, que se haya pedido un préstamo a nombre del marido para pagar el colegio y universidad de los hijos comunes, para comprar inmuebles, para las vacaciones familiares, y el sustento del hogar etc. Además hay que aclarar que a pesar de que sea sólo un cónyuge quien contraiga la deuda, si ésta es para satisfacer necesidades domésticas y/o de crianza de los hijos comunes, **el otro cónyuge queda**

igualmente obligado a responder por la deuda.

En la sociedad conyugal se generan pasivos o se adquieren deudas, los cuales deben ser pagados por el haber social, es decir, al momento de liquidar la sociedad conyugal dichas deudas serán descontadas del haber social.

Ahora bien conforme a lo presupuestado por la ley 28 de 1932 en su artículo 2, tenemos que cada uno de los cónyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga, salvo las concernientes a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, respecto de las cuales responderán solidariamente ante terceros, y proporcionalmente entre sí, conforme al Código Civil.

Esta norma nos indica que la regla general es que cada cónyuge debe responder por sus deudas. Pero, si los pasivos fueron adquiridos para la crianza de los hijos comunes o la satisfacción de las necesidades domésticas, ese pasivo podrá imputarse a la sociedad conyugal cuando se liquide.

Efectivamente, el pasivo relacionado en el presente proceso ejecutivo y contenido en una letra de cambio, corresponde a lo que señala el artículo 2 de la Ley 28 de 1932 y se enlista como pasivo social, pues son gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, por lo tanto, esa deuda hace parte del pasivo social. En consecuencia la deuda adquirida por el señor **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE**, desde hace varios años obedeció a suplir las necesidades de sus hogar y emprendimiento familiares.

2. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso se presume que ha existido temeridad o mala fe en la presente Litis al configurarse lo presupuestado el numeral Primero del citado artículo que reza:

“Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad”.

Como se puede observar por parte del Despacho, el día **01** de junio de **2020**, la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA** no entregó la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.789.000) MCTE.**, por el contrario, De esta sumatoria resulta la cifra reconocida por su cónyuge demandante de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$120.462.524.00)**

Menos un abono reconocido por la demandante por parte del demandado **HECTOR RAUL SANABRIA INFANTE** por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.673.000.00)**, quedando un saldo de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$110.789.000) MCTE.** que resulta ser el valor exacto del importe de la letra de cambio que se ejecuta en el presente proceso ejecutivo.

Lo cual deja entrever, que esta suma de dinero cobrada mediante este proceso ejecutivo, corresponde a un pasivo de la sociedad conyugal **SANABRIA JARAMILLO** y no a una deuda personal como la demandante lo pretende hacer ver.

3. LA ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando la juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, la juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar a la señora juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mi representado, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente se solicita al señor juez la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la Referencia, por el tiempo comprendido de **SEIS (6) MESES** contados a partir de su

aprobación por las siguientes razones de hecho y de derecho que menciono a continuación:

7

- a- A raíz de la pandemia ocasionada por el **COVID 19** a lo largo del año pasado **2020**, situación ampliamente conocida y a nivel mundial, que le imposibilitó trabajar al demandado **HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE** por más de **SEIS (6)** meses, ante la suspensión total de sus actividades laborales y financieras y el confinamiento estricto al que se vio sometido, situaciones estas, que le impidieron salir adelante en sus expectativas económicas planeadas para solventar ingresos que le permitieran cumplir con sus compromisos, obligaciones y demás acreencias pactadas con todos sus acreedores.
- b- Ahora bien, ante la lenta pero progresiva activación de todos los sectores de la economía, con el tiempo de **SEIS (6) MESES** que se solicitan de **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo, se podrá presentar una propuesta de **PAGO** ante este estrado judicial en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** y que se programe en este proceso ejecutivo, con la finalidad de poder llegar a un amigable acercamiento conciliatorio que sea favorable para todas las partes intervinientes en el proceso.
- c- Esta solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** que se solicita, implica la no causación de intereses moratorios por el término de la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo.

PRUEBAS

En aras de demostrar lo narrado en la contestación de los hechos solito a su señoría se tenga en cuenta los siguientes documentos:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Dos (2) imágenes de manuscritos de la señora **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA**, donde reconoce que el valor del importe de la letra de cambio que se ejecuta es la sumatoria de las obligaciones de la sociedad conyugal del



matrimonio **SANABRIA JARAMILLO** y no un préstamo personal de dinero efectuado el pasado **01** de junio de **2020**.

8

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a la Señor **PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA**, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente y le formularé.

ANEXOS

1. PODER
2. Los demás referenciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en el escrito de la demanda y al correo electrónico geparo23@hotmail.com.

La suscrita, abogada en la secretaria de su Despacho o al correo electrónico: jmabogada2019@hotmail.com, y al celular: **320 8095132**.

Del Señor Juez,

JENNY MARCELA GÓMEZ HERNÁNDEZ

C.C. No. 40.048.912 de Tunja

T. P. No. 339.550 del C. S. de la J



Doctor
ALEJANDRO HERNÁN SAMACA VARGAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref; Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	15001 4053 002 2021 00200 00
Demandante:	PAOLA ANDREA JARAMILLO DUCUARA
Demandado:	HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE
PODER	

HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.165.860 de Tunja, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a su Señoría que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada JENNY MARCELA GÓMEZ HERNÁNDEZ, Apoderada en ejercicio, identificada con C.C. No. 40.048.912 de Tunja y T.P. No. 339.550 del C. S. de la J. y correo electrónico: jmabogada2019@gmail.com, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses hasta su culminación en el proceso de la referencia.

Mi Apoderada queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y resumir el presente poder; tachar de falsos documentos si es necesario e interponer todos los recursos de ley que estén a su alcance en defensa de mis derechos, además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del C. G. P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



HÉCTOR RAÚL SANABRIA INFANTE
C.C. No. 7.165.860 de Tunja

Acepto,



JENNY MARCELA GÓMEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 40.048.912 de Tunja
T.P. No. 339.550 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jmabogada2019@gmail.com
Tunja- Boyacá -Colombia



Abogada Especialista en
Derecho Procesal

Bancóldex apoya la creatividad de los colombianos

Libranza Crédito No. 490099145 Oct. 25/16

\$ 34.102.000	-	Desembolso	\$ 56.692.000	=
22.590.050	-	Intereses		
21.746.933	-	Abonos de misueldo		
<u>78.438.983</u>				

Crédito Empleados No. 8820082969 Oct. 26/16

\$ 10.341.810	-	Desembolso	\$ 16.283.553	=
5.941.793	-	Intereses		
5.303.745	-	Abonos de misueldo		
<u>21.587.348</u>				

Crédito Empleados No. 5910082347 Julio 2/19

\$ 1.127.800 - Solo intereses



Abogada Especialista en
Derecho Procesal

Crédito Tebanicolombria L.T.	
\$6.000.000	Desembolso
818.826	Intereses
6.818.826	
T.C. Exito	
\$4.404.000-	
COT	
\$10.000.000-	
Préstamo Personal ①	
\$21.000.000-	
Préstamo Personal ②	
\$4.076.345-	
BANCOLDES	

Deducción Rod	
\$9.673.000	
Total Deuda \$127.840.352	
¿COT?	
¿Préstamo?	
Total Capital	
\$189.924.153-	
Intereses	\$30.538.469-
120.462.624	
-9.673.000	
\$110.789.624	